

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 05 DE FEBRERO DE 2018

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 035 del 23 de enero de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
HDI-082	JOSE DANILO CERQUERA REINA VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ	79.422.184 7.275.428	178-2017	\$ 1.710.100,00 más intereses moratorios y/o indexación	Auto N° 001045 del 18 de diciembre de 2017, por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo N° 178-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA contra los señores JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. HDI-082.	No.005

Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas Martínez

Johanna Alemán
Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 001045

()

18 DIC 2017

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0178-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JOSE DANILO CERQUERA REINA y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HDI-082"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados;
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0178-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HDI-082".

Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 7) Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
- 8) Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
- 9) Que mediante Resolución 4 0378 del 14 de abril de 2016 modificada por la Resolución 4 1284 de 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorrogó la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 10) Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017.
- 11) En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros

JH

63

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0178-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HDI-082".

otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

- 5
- 12) Que este despacho recibió para su cobro el día 09 de septiembre de 2017 mediante radicado No. **20179030009923** del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA** la Resolución No. GTRN-000143 del 30 de abril de 2012 **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDI-082"** y la Resolución No. VSC 000054 del 31 de enero de 2013 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO EN EL EXPEDIENTE No. HDI-082"** ejecutoriada y en firme el día **07 de marzo de 2013**, mediante la cual se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y exigibles por concepto de **MULTA** las cuales ascienden a un monto de **UN MILLON SETECIENTOS MIL CIE PESOS (\$1.700.100) M/CTE** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 13) Que las Resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera que se encuentra debidamente ejecutoriada por agotamiento de la actuación administrativa, desde el día **07 de marzo de 2013** conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 14) Que mediante Auto No. 0887 del 20 de octubre de 2017 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
- 15) Que mediante los radicados No. **20171220266841, 20171220266811, 20171220266801, 20171220266831, 20171220267161, 20171220267381** se exhortó a los deudores en forma voluntaria al pago de las obligaciones económicas declaradas a través de las resoluciones antes referidas, agotando la etapa de cobro persuasivo.
- 16) Que mediante el Auto No. 0888 del 20 de octubre de 2017 se decretaron medidas cautelares sobre los títulos mineros otorgados a los deudores, cuentas bancarias de titularidad de **JOSÉ DANILO CERQUERA REINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.422.184** y los bienes inmuebles de propiedad de **VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.275.428**.
- 17) Que el valor de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionados, ascienden a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL CIE PESOS (\$1.700.100) M/CTE** más la indexación se cause hasta el día de su pago efectivo, por concepto de más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 18) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 0178-2017, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de JOSE DANILO CERQUERA REINA Y VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. HDI-082".

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de **JOSE DANILO CERQUERA REINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.422.184** Y **VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.725.428**, por las obligaciones económicas claras, expresas y exigibles que fueron declaradas en la Resolución No. GTRN-000143 del 30 de abril de 2012 **"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. HDI-082"** y la Resolución No. VSC 000054 del 31 de enero de 2013 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO EN EL EXPEDIENTE No. HDI-082"** y que se discriminan de la siguiente manera: un saldo de **UN MILLON SETECIENTOS MIL CIEN PESOS (\$1.700.100) M/CTE** por concepto de **MULTA** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Auto a **JOSE DANILO CERQUERA REINA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.422.184** Y **VIRGILIO ANTONIO CUAN ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.725.428**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL CIEN PESOS (\$1.700.100) M/CTE** por concepto de **MULTA** más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

18 DIC 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo